



Proyecto de Decreto "por el cual se modifica parcialmente el decreto único reglamentario 1074 de 2015 en cuanto a los artículos 2.2.1.7.9.6 y 2.2.1.7.9.8"

1. Comentarios allegados durante la publicación del 26 de Diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020:

a. Comentarios aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
Laura Lorena Rivera Roa ONAC	1 y 2	El proyecto de decreto establece que las actividades relacionadas con reglamentos técnicos que requieran certificación de competencias laborales deben ser certificadas por organismos de certificación de personas – OCP acreditados por ONAC, "con excepción de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales". Esta excepción nos ubica en varios escenarios que se apartan de la filosofía de la infraestructura nacional de calidad – SICAL, que actualmente está definida en el Decreto 1074 de 2015, de la siguiente manera: 1. Crea mensajes contradictorios de parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como líder de la infraestructura de la calidad de Colombia, al reconocer como iguales dos estados de la certificación de competencias laborales, una que cumple estándares internacionales dada por organizaciones que han demostrado su competencia mediante el cumplimiento de rigurosos estándares internacionales para desarrollar dicha actividad y otra que se acepta únicamente por el hecho de provenir de entidades públicas que presten este servicio. Con estos dos estados de certificación propuestos en el decreto , se hace que: - Se pierda el sentido del reconocimiento internacional de la Cooperación Interamericana de Acreditación - IAAC obtenido por ONAC para el esquema de acreditación de organismos de certificación de personas, el cual únicamente tienen organismos de acreditación en América: EEUU, México y Colombia; países miembros	Se acepta parcialmente el comentario excluyendo el termino Excepción y se hace la modificación al texto. Se informa que en atención a lo establecido por la Ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo, particularmente en el artículo 194, la expedición de la reglamentación en materia de acreditación de entidades públicas certificadoras de competencias laborales es potestad del Ministerio del Trabajo, quien con Presidencia de la Republica, definirán la expedición y las condiciones en las que se reglamente la materia.	Aceptado parcialmente



	de la Unión Europea y otros de Asia, con el cual las certificaciones de personas emitidas por organizaciones acreditadas por ONAC tendrán aceptación mundial por ser reconocido por el Foro Internacional de Acreditación – IAF, lo que representa la aceptación de certificaciones de competencia laboral nacionales expedidas por organismos de certificación acreditados por ONAC en más de 103 países que son signatarios de estas Cooperaciones. - Hace que se pierda el valor agregado de la acreditación como soporte de confianza en los procesos de certificación de competencias laborales en el país. 2. Por otro lado, no se estaría haciendo uso del Subsistema Nacional de la Calidad – SICAL, sistema el cual se basa en la sinergia de entidades nacionales para la generación de confianza en las actividades de evaluación de la conformidad que se realicen en el país; y así mismo, no se estaría haciendo uso de la acreditación de ONAC y del reconocimiento internacional obtenido para este alcance, lo cual reduce los esfuerzos de país para el mejoramiento de la calidad y la competitividad nacional. Estos riesgos se evidencian en el proyecto de decreto, en la falta de definición de un periodo de transición para la aceptación de certificaciones de competencia laboral expedido por entidades públicas sin demostración de competencia dentro del subsistema nacional de calidad, mientras que el Ministerio de Trabajo reglamente las condiciones bajo las cuales las entidades públicas podrán realizar procesos de certificación de competencias laborales, así como, el alcance de las certificaciones (para cumplimiento de reglamentación técnica, es decir, que sean homólogas a las certificaciones acreditadas), su periodo de validez y su aceptación. Por lo que se concluye, que las certificaciones emitidas por entidades públicas existirán por fuera de la infraestructura de la calidad creada en el país y afectará directamente a las certificaciones que cuentan con el soporte de la acreditación, desincentivando la generación		
--	--	--	--



		de mano de obra certificada en cumplimiento con estándares internacionales (ISO/IEC 17024) con aceptación a nivel mundial, e imposibilitando la sostenibilidad de los organismos de certificación de personas - OCP privados. Por las preocupaciones expresadas, pedimos urgentemente que se realice una revisión del proyecto de decreto que propone el Ministerio, para que se evalúe modificar estos artículos, ya que, de ser aprobado así, promovería la desaparición de más de 25 organizaciones que actualmente cuentan la acreditación con ONAC y las consecuencias en el SICAL serían también incommensurables. Se podría aclarar quien tiene el rol de asignar "a una persona de actividades cuya ejecución demande la demostración de competencias", dado que la redacción es un poco confusa, por que quien "asigna", debe asegurarse de que el ejecutor cuente con el correspondiente certificado de competencia y esta segunda labor, parece propia de la inspección, control y vigilancia de las superintendencias.		
Alejandro Giraldo López ONAC	1 y 2	El proyecto establece que las actividades relacionadas con reglamentos técnicos que requieran certificación de competencias laborales, deben ser certificadas por organismos de certificación de personas - OCP acreditados por ONAC, "Con Excepción de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales". Esta excepción erosiona y debilita de forma grave al SICAL, por las siguientes razones: 1. Iguala la certificación de competencias laborales emitida por organismos que han implementado la norma ISO/IEC 17024 y que se han sometido a evaluaciones para lograr la acreditación, con las certificaciones que emita cualquier entidad pública sin cumplir ningún requisito, por lo menos hasta que se expida la regulación del Mintrabajo. 2. Perderá sentido el reconocimiento internacional que ha obtenido ONAC para el esquema de acreditación de OCP, ya que desaparecerán todos los OCP privados que no podrán competir con las entidades públicas que expidan certificaciones sin ningún requisito. 3. Podría ponerse en peligro el	Se acepta parcialmente el comentario excluyendo el termino Excepción y se hace la modificación al texto. Se informa que en atención a lo establecido por la Ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo, particularmente en el artículo 194, la expedición de la reglamentación en materia de acreditación de entidades públicas certificadoras de competencias laborales es potestad del Ministerio del Trabajo, quien con Presidencia de la Republica, definirán la expedición y las condiciones en las que se reglamente la materia.	Aceptado Parcialmente



El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		reconocimiento internacional de ONAC para los demás esquemas que exigen personal certificado en competencias con organismos acreditados por la excepción creada, dado que ONAC tendría que acreditar a organismos evaluadores de la conformidad, con personal certificado por organismos públicos, incumpliendo los requisitos internacionales. Por las consideraciones expuestas, solicitan al Ministerio abstenerse de crear tal excepción, o por lo menos, evitar que se aplique la excepción hasta que el MinTrabajo Exponga la reglamentación correspondiente.		
--	--	---	--	--

b. Comentarios No aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
Ramón Madriñán ASOCEC	Se menciona el contenido integral del Proyecto de decreto.	De manera introductoria, agradecemos la oportunidad dada por su entidad para que todo el público en general, pueda participar y aportar a la construcción de la propuesta modificatoria. Sin perjuicio de lo anterior, como lo manifestamos a través de nuestros comentarios del pasado mes de noviembre, con motivo de la propuesta inicial para modificar los artículos ahora discutidos, seguimos considerando que la publicación sigue sin cumplir con el mínimo de transparencia, teniendo en cuenta que continuamos sin contar con información concreta respecto de lo que la modificación propuesta pueda generar, por lo que la consulta en sí misma, no cumple con su objetivo, y si puede llegar a producir grandes impactos en el mercado y para ese Ministerio. En este sentido y con el ánimo de ahondar en este punto, quisiera destacar que una vez analizada la propuesta modificatoria, encontramos que en la misma el Ministerio expuso que el día 24 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio, remitió mediante memorando 19- 295661 el concepto de abogacía de la competencia, al Ministerio de Comercio Industria y Turismo,	El proyecto de decreto atiende lo señalado en la Ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo, particularmente lo establecido en el Artículo 194. Como se informó en los comentarios previos, el proyecto normativo ha contado con la participación de diferentes actores del gobierno. De otra parte, se informa que se remitió el proyecto de decreto para efecto de obtener el concepto de abogacía de la competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo que se expone en uno de los considerandos del proyecto de decreto la recomendación recibida. Se señala que el proyecto de decreto no impide la participación de organismos privados en la expedición de certificados de competencia laboral.	No Aceptado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





		condiciones de competencias entre aquellos que participan en el mercado y para el caso puntual, entre los Organismos de certificación de personas. Así las cosas, teniendo en cuenta que las entidades públicas Certificadoras de Competencias Laborales gozan de condiciones diferentes a las de los Organismos de certificación de personas, podría entenderse que el Estado pretende expropiar esta actividad privada, por lo tanto, como se señaló en escrito previo, al enfrentarnos a un caso de expropiación, el mismo debería cumplir con los supuestos que para ello define el artículo 58 la constitución política de Colombia, es decir, debería existir sentencia judicial e indemnización previa para los organismos de certificación de personas que se ven afectados por esta regulación. Anotado esto, nuevamente invitamos respetuosamente a esa Entidad para que evalúe detenidamente los riesgos internos que implican esta modificación, absteniéndose de modificar los artículos 2.2.1.7.9.6. y 2.2.1.7.9.8. del Decreto 1074 de 2015 de la manera como se encuentra propuesta, y de hacerlo, a pesar de lo aclarado, considere insertar un plazo para que el Ministerio de Trabajo expida la regulación sobre las condiciones y mecanismos para la acreditación de entidades públicas certificadoras de competencias únicamente para certificados laborales.		
TUV Rheinland Colombia S.A.S. Vanessa Moreno	2	Se deja abierto el plazo para que las entidades públicas cumplan con el proceso de acreditación ante el Ministerio de Trabajo. Esto permite que posiblemente nunca cumplan con los requisitos y por ende con el proceso de acreditación. Alternativas propuestas : 1. Designar a los Organismos de Certificación de personas acreditados bajo la norma ISO/IEC 17024:2013, la certificación de competencias laborales establecidas en los reglamentos técnicos. Y que las entidades públicas continúen con las certificaciones que no se encuentren regidas por reglamentos técnicos.	En atención a lo establecido por la Ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo, particularmente en el artículo 194, EL MinCIT no tiene competencia para regular la materia, debido a que la expedición de la reglamentación en materia de acreditación de entidades públicas certificadoras de competencias laborales es potestad del Ministerio del Trabajo, quien con Presidencia de la Republica, definirán la expedición y las condiciones en las que se reglamente la materia.	No Aceptado



	recomendando: "Remitir el presente concepto y el análisis previamente realizado por el Mincit al Ministerio del Trabajo, a efecto de garantizar el diseño armónico de la regulación contenido en el proyecto, y la derivada del mismo, entre las diferentes autoridades del nivel Nacional, y en cumplimiento del principio de coordinación dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011", sin embargo, el mismo documento no es de público conocimiento, por lo que desconocemos las recomendaciones o comentarios que la SIC haya formulado, los cuales resultan ser de suma importancia, más si se tiene en cuenta que previamente esa Entidad había considerado que con la propuesta normativa a través de la cual se ampliaba el plazo para la acreditación del SENA como organismo de evaluación de la conformidad de personas (la cual finalmente fue expedida y a partir de la cual se decidió ampliar el plazo de transición), se generaba restricción a la competencia, tras determinar que los demás competidores del mercado de evaluación de la conformidad de personas, enfrentaban condiciones diferentes a las del SENA, lo cual era contrario a la libre competencia económica. En este punto, resulta importante reiterar que la propuesta modificatoria sigue generando un problema de competencia en el mercado, en el que la regulación permite que entidades públicas Certificadoras de Competencias Laborales, puedan expedir certificaciones de personas, lo que crea desigualdad debido a la correlativa existencia de otros Organismos de certificación de personas que operan dentro del Subsistema Nacional de la Calidad, los cuales a diferencia de esas Entidades, Si cumplen con todos los lineamientos requeridos por la NTC-ISO/IEC 17024, los cuales además no se encuentran subsidiados por el Estado, por lo que deben asumir el costo de la acreditación en el ONAC. Adicionalmente, no debe pasarse por alto que como órgano rector del sistema de calidad, el Ministerio de Comercio tiene un deber relacionado con los valores constitucionales y la política de esta administración, garantizando la libre competencia económica, en virtud de la cual debe haber igualdad en las	Por otra parte, no sobra señalar que el trabajo adelantado por ONAC ante los foros internacionales, genera un valor agregado a las certificaciones de competencias laborales expedidas por organismos que implementan la Norma ISO/IEC: 17024 acreditados por el ONAC y por lo tanto cuentan con factores como reconocimiento de su competencia técnica y reconocimiento internacional, lo que brinda una ventaja comparativa frente a las entidades que no implementen la norma ISO/IEC 17024 y por lo tanto, no gozan de dicho reconocimiento. Así mismo, se manifiesta que la reglamentación en materia de acreditación de entidades públicas certificadoras de competencias laborales, es potestad del Ministerio del Trabajo y obedece a labor que viene adelantando con Presidencia de la Republica, quienes definirán la expedición y las condiciones en las que se reglamente la materia.	
--	--	---	--



El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		2. Exigir a las entidades públicas que se Acrediten bajo la norma ISO/IEC 17024:2013 en las certificaciones de competencias laborales requeridas en los reglamentos técnicos. Y definir un plazo máximo de un año para obtener dicha acreditación:		
--	--	--	--	--

IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Comercio Industria y Turismo



